



Ayuntamiento de Fréscano

Expediente n.º: 71/2019

Acuerdo de aprobación provisional en sesión pleno 18 de mayo de 2019.

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora **Nº 13 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN, DE ACTIVIDAD, CLASIFICADA, FUNCIONAMIENTO O DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.** (Aprobación definitiva publicada en BOPZ Nº 238 DE 17/10/2006, modificado por BOPZ Nº 300 de 31/12/2008) -

ACUERDO DEL PLENO

Abel Moreno Aznar, Secretario-interventor de este Ayuntamiento, CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 18 de mayo de 2019, con la asistencia de 3 de los cinco miembros de derecho de la corporación, con tres votos a favor, ninguno voto en contra, ninguna abstención, por MAYORÍA ABSOLUTA, el Pleno entre otros adoptó acuerdo del tenor literal siguiente:

« El Ayuntamiento de Fréscano, en ejercicio de la potestad tributaria establecida en el artículo 4.b) y la facultad reconocida en el artículo 106, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, art. 20 y ss y art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR-LHL), aprobó la ordenanza fiscal que tiene por *objeto regular la Tasa la expedición de licencias de instalación, de actividad clasificada, funcionamiento o de protección ambiental, y de apertura de establecimientos* - Ordenanza Municipal Nº 13 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN, DE ACTIVIDAD, CLASIFICADA, FUNCIONAMIENTO O DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. (Aprobación definitiva publicada en BOPZ Nº 238 DE 17/10/2006, modificado por BOPZ Nº 300 de 31/12/2008) -

Visto la Memoria y propuesta del modificación de la Alcaldía en que justifica la conveniencia y oportunidad de actualizar la ordenanza fiscal en vigor *que tiene por objeto regular la Tasa la expedición de licencias de instalación, de actividad clasificada, funcionamiento o de protección ambiental, y de apertura de establecimientos del año 2006*

Visto que el Sr Alcalde motiva la conveniencia de esa modificación en la simplificación administrativa, coordinación con normativa autonómica en materia de protección ambiental en vigor, clarifican supuestos aplicación y reducción carga fiscal, conforme el siguiente: <<Se pretende, garantizar la viable aplicación de esta Tasa en coordinación con la normativa en vigor, y sus posibles actualizaciones posteriores También facilitar el ejercicio actividad económica en el municipio clarificando los supuestos en que se encuadra los diferentes tipo de autorizaciones. Así mismo, se pretende estimular la actividad económica en el municipio con la reducción de la figura tributaria, eliminando los coeficientes por tipo de actividad, por ubicación, y reducción de carga fiscal en general.>>

Visto el preceptivo informe técnico-económico emitido para la Modificación de la Ordenanza Municipal Nº 13 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN, DE ACTIVIDAD, CLASIFICADA, FUNCIONAMIENTO O DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. (Aprobación definitiva publicada en BOPZ Nº 238 DE 17/10/2006, modificado por BOPZ Nº 300 de 31/12/2008).

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de ICIO se adecua a los principios de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. Se aclara y reduce la carga fiscal de la Tasa, de la que resulta que la modificación

Ayuntamiento de Fréscano

Plza. España, 1, Fréscano. 50562 (Zaragoza). Tfno. 976 850 460. Fax: 976 861414



Ayuntamiento de Fréscano

de la Ordenanza Fiscal Reguladora se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación. Queda suficientemente justificado el cumplimiento y conformidad de la modificación a los principios de buena regulación.

Visto el informe de Secretaría-intervención en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza y adecuación de la propuesta a legislación aplicable.

En particular, visto y de conformidad con Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo arts. 20 y ss:

Artículo 20. Hecho imponible.

<<1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

(...)

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

 Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

 Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

(...)

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...)

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.



Ayuntamiento de Fréscano

i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

(..)>>

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa se adecua a los principios de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. se introduce bonificación, de la que resulta que la modificación de la Ordenanza Fiscal, se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación. Queda suficientemente justificado el cumplimiento y conformidad de la modificación a los principios de buena regulación

El Pleno del Ayuntamiento de Fréscano, visto y de conformidad con el expediente instruido al efecto, en virtud a la potestad reglamentaria conferida al municipio por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 15 a 19, 20 y ss del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y arts. 127 y ss Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ejercicio competencia artículo 22.2.e). Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la Modificación de la Ordenanza **Municipal Nº 13 ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE INSTALACIÓN, DE ACTIVIDAD, CLASIFICADA, FUNCIONAMIENTO O DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.** (Aprobación definitiva publicada en BOPZ Nº 238 DE 17/10/2006, modificado por BOPZ Nº 300 de 31/12/2008) que tiene por objeto regular la Tasa por expedición de licencias de instalación, de actividad clasificada, funcionamiento o de protección ambiental, y de apertura de establecimientos, resultando el texto modificado el del art. 6, del siguiente tenor literal:

<<Art. 6.º Base imponible y cuota.

1.º La base imponible está constituida por los metros cuadrados totales edificados del local donde se desarrolle la actividad. Se incluyen dentro del cómputo los anexos y superficies, tanto interiores como exteriores, en las que no se desarrolle directamente la actividad pero sirvan o complementen a la misma, tales como aparcamientos, jardines y análogos, así como aquellos espacios no destinados a ningún uso concreto pero que formen parte inseparable del establecimiento y estén unidos al mismos de forma definida y/o acotada del exterior.

2.º La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes tarifas:

2.a Granjas y autorizaciones e instrumentos habilitantes, así como modificaciones sustanciales de éstas, por actividades a realizar en suelo no urbanizable:

—Hasta 1.000 metros cuadrados: 150 euros.

—Los excesos de superficie tributarán a razón de 0,05 euros/metro cuadrado.

2. b Autorizaciones y instrumentos habilitantes, así como modificaciones sustanciales de estas, para actividades, comercios, fábricas e industrias de cualquier tipo, tramitadas y concedidas con sujeción a normativa de protección medioambiental en suelo urbano:

—Hasta los 200 metros cuadrados: 150 euros.

—Los excesos de superficie tributarán a razón de 2 euros/metro cuadrado.

Ayuntamiento de Fréscano

Plza. España, 1, Fréscano. 50562 (Zaragoza). Tfno. 976 850 460. Fax: 976 861414



Ayuntamiento de Fréscano

2.c Los cambios de titularidad, y traspasos consistentes en mera declaración responsable. 45,00 € Cuando precisen de tramitación conforme supuestos de actividad, se registrarán por supuestos a, y b.

2.d Autorización de inicio de actividad, que venga precedida por autorización municipal previa 45,00 €.

2.e Modificaciones no sustanciales de actividades concedidas en las que suficiente la mera declaración responsable. 45,00 €.>>

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://frescano.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE